

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 005 2020 00117 01
Proceso: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA – ADRIANA ISABEL HERRERA ORTIZ¹
Demandado: PEDRO FELIPE ANDRADE MUÑOZ, actuando como sucesor procesal de la causante² y en representación de la menor GUADALUPE ANDRADE TRIANA³ – HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora SHIRLEY EMILSE TRIANA MEDINA⁴
Asunto: Corre traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación por el término de 5 días.

Popayán, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte apelante (demandada - PEDRO FELIPE ANDRADE MUÑOZ actuando como sucesor procesal de la causante SHIRLEY EMILSE TRIANA, y en representación de la menor GUADALUPE ANDRADE TRIANA⁵), presentó escrito de sustentación del recurso de apelación, en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación en auto del 21 de marzo de 2023, **se dispone:**

Primero: Correr traslado a la parte contraria (demandantes) y demás intervinientes - HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora SHIRLEY EMILSE TRIANA MEDINA, del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte apelante, por el término de cinco (5) días hábiles, para que si a bien tienen se pronuncien en ejercicio del derecho de

¹ Por conducto de apoderado: Dr. JOSE DANIEL RAMIREZ MARTINEZ – Correo electrónico: danrammar@hotmail.com - Celular: 323 242 4100 – Los demandantes: Drama_1958@hotmail.com - ferchopala1979@gmail.com – Móvil: 316 490 8545

² Apoderado: Dr. JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO – Correo electrónico: jafs717@hotmail.com – Móvil: 311 305 37568. [Archivos No. 043 y No. 048, en este último, se tiene a PEDRO FELIPE notificado por conducta concluyente]

³ Apoderado: Dr. JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO – Correo electrónico: jafs717@hotmail.com – Móvil: 311 305 37568. Por auto del 22 de abril de 2021, se dispuso tener a la menor GUADALUPE ANDRADE, como sucesora procesal de la causante SHIRLEY EMILCE TRIANA [Archivo No. 014].

⁴ Curador Ad-litem: Dr. LUIS EDUARDO RAMIREZ CACERES – Correo electrónico: luchoramirezcaceres2@hotmail.com – Móvil: 316 784 2273 [Archivo No. 030, representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE]

⁵ Fecha de nacimiento: 31 de mayo de 2018 - conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación la menor tiene 4 años de edad - Página 8, archivo No. 013

contradicción frente a los argumentos planteados por el apelante, término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁶. La sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado.

Adviértase, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito a presentar, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se informa a las partes que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias. Así mismo, póngase en conocimiento la decisión del PROCURADOR DE INFANCIA, ADOLESCENCIA y FAMILIA, y la DEFENSORÍA DE FAMILIA.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

⁶ Artículo 118 del C.G.P.